

DR 29 782

Nuestro Tribunal Constitucional ha mantenido una actitud racista o xenófoba o discriminatoria hacia los extranjeros, que es un poco el sentido de su pregunta. Bueno, en su intención evidentemente que no, porque es el intérprete máximo de nuestra Constitución y en nuestra Constitución no mantiene una actitud xenófoba ni discriminatoria hacia los extranjeros. Pero evidentemente el resultado de esta acción del Poder Legislativo de nuestras Cortes Generales al aprobar este artículo 26.2 produce y conduce a situaciones de clara discriminación hacia los extranjeros en relación con los nacionales.

Yo quisiera aprovechar si me permite para señalar algunas cuestiones o comentar o reflexionar sobre algo de lo que ya se lleva dicho aquí. El profesor Velasco, don Honorio Velasco, nos hablaba de este proceso de identificación, de una mayor énfasis de identificación de los colectivos humanos, sociales. También el Tribunal Constitucional cuando se manifestó en relación con el recurso del Defensor del Pueblo contra la Ley de Extranjería, declaró inconstitucional parte del artículo 7, que es el que sigue haciendo referencia a la celebración de reuniones públicas en locales cerrados o abiertos de los extranjeros en España.

Y el Tribunal Constitucional en este supuesto perfeccionó la disposición legal y suprimió el inciso de este precepto que hace referencia a solicitar del órgano competente su autorización. Es decir que legalmente los extranjeros en España no tienen ningún problema de organizarse y promover y celebrar reuniones públicas en locales cerrados o abiertos en la calle. Yo me temo que algún problema legal, y me gustaría oír su opinión sobre este punto, deben de tener los extranjeros cuando con estos núcleos y grupos y colectivos extranjeros tan importantes que hoy ya tenemos en España, no ejercen este derecho de reunión, de celebración de reuniones y de expresión, que es uno de los derechos humanos más importantes en el quehacer cotidiano de los seres humanos.

¿Cuál es en su opinión entonces el problema? Legalmente no tienen problema para manifestarse celebrando reuniones de estas características, lo dice nuestra legislación, y no hay el más mínimo problema. Yo no percibo que haya tampoco mucho interés o es que realmente tienen problemas que a mí se me escapan. Y quiero plantear alguna otra cuestión en relación con las otras intervenciones y con la mía misma.

Hablamos de que ya somos un país europeo, estamos integrados en la Unión Europea, tenemos ahí el Tratado de Maastricht que reconoce una serie de derechos y va configurando esta nueva ciudadanía europea de la que ya formamos parte los españoles, pero realmente en el Tratado de Maastricht, y me referiría más al profesor Velasco o al investigador Gómez Gene que tenemos aquí con nosotros, en el Tratado de Maastricht realmente se facilitan esos procesos de integración de los extranjeros en el territorio de la Unión Europea o se garantizan exacerbando las garantías de los derechos y las libertades solamente de los ciudadanos comunitarios. Hasta qué punto es respetuoso con esos derechos y libertades de los extranjeros que están en territorio comunitario el Tratado de Maastricht y todas las normas que lo van a ir

desarrollando. Y yo aprovechando la presencia también del ilustre jurista Ibañez López Pozas que tiene una enorme experiencia en esta materia y en particular en el ámbito del derecho comunitario en las instituciones comunitarias, le pediría que nos aclarase un poco a nosotros mismos y a los oyentes que es esto del acuerdo y del convenio Schengen, cada día oímos más hablar a los políticos en la prensa de que realmente el convenio Schengen va a facilitar la integración de los extranjeros, qué es el convenio, cuando se habla de Schengen, convenio o acuerdo, a qué se están refiriendo los políticos y el poder legislativo cuando se habla de este acuerdo y de este convenio.

Son varias preguntas a las que he puesto encima de la mesa, no sé en qué orden. Sí, me temo que has abierto muchos frentes y supongo que habrá que abordarlos poquito a poco. Aunque quizá el debate se alargaría demasiado si fuéramos consecuentes con la gravedad de los problemas que he planteado, quiero decir porque a veces se ve uno obligado a simplificar demasiado mientras que por otra parte debemos de reconocer la complejidad de muchos de los fenómenos apuntados ahí de manera que en ese sentido yo me siento así, por una parte me siento un tanto inhibido a la hora de tratar de desarrollar todo mi pensamiento y por otra parte forzado a ser lo suficientemente sintético pero no quisiera por eso simplificar demasiado el problema.

Los extranjeros, hablaba usted antes de las fiestas como una manifestación de la identificación y de la integración de los extranjeros y de los nacionales. ¿Dónde están las fiestas de los extranjeros en España, de los colectivos musulmanes, de los colectivos hispanoamericanos? Hay muchas fiestas de los suecos, de los daneses y otras muchas más en fiestas relativamente privadas con invitados más o menos afines y no hay tantas, al menos no las hay en el terreno de la información pública a través de los medios de comunicación de fiestas de los inmigrantes del tercer mundo porque yo creo que habéis señalado diversas veces al problema. Yo creo que la ley de extranjería es sólo ley de la extranjería para algunos extranjeros, no para todos los extranjeros.

Habría que empezar diciendo así y de la misma manera también debería decir que en términos de análisis de actitudes sociales el racismo no es lo mismo para determinados sectores que para otro conjunto de sectores. ¿No es igual? No es igual. Incluso es posible que los españoles sintamos en ese sentido una especie de respeto hacia otros grupos configurados con características culturales o raciales distintos a nosotros.

Hasta cabe esa posibilidad. Pero bueno, eso es simplemente para ver la idea de la complejidad del asunto. Así que voy al grano respecto a tu pregunta.

Yo creo que García lo apuntaba antes. Claro que la cuestión no está en el reconocimiento por parte de la ley de su derecho a la celebración de sus tradiciones y al mismo tiempo de la necesidad de reforzar su grupo por medio de este tipo de celebraciones. El problema está en su condición de legalidad, principalmente de legalidad.

Ese es el problema. Así que si las fiestas se celebran o no, los datos que tenemos de otros

compañeros míos que están trabajando en este problema es que efectivamente, claro que hay fiestas de dimensiones relativamente reducidas, no tan numerosas que despierten la reacción de los vecinos. Solo a veces es así.

Tenemos un caso claro, el caso de la plaza llamada de Santo Domingo, así rebautizada, no porque se llame así, llamada de Santo Domingo en Arabaca. Evidentemente es una plaza festiva, porque además coincide con el descanso dominical, el descanso dominical de los dominicanos en Madrid. ¿Qué se reúnen así? No es que celebre una fiesta como tal, pero en realidad su reunión es una celebración, es una fiesta.

Y a la vez se destaca en ese sentido por sus dimensiones hasta el punto de cómo hemos visto haber provocado la reacción de los vecinos. Haber provocado esa reacción de los vecinos. En realidad no puede decirse por su parte que fue una provocación, pero la reacción se produjo.

Y esa reacción en realidad, digo que no fue una provocación entre otras cosas, porque la conciencia de legalidad que me parece que es fundamental para entender este asunto, es algo bastante claro, innegable. Mis colegas que han hecho los estudios sobre estos grupos lo han mostrado. De la misma manera que apenas hay fiestas explícitas de musulmanes.

Pero las hay. En terrenos, en espacios relativamente privados. Pero las hay.

Y las hay hasta el punto de que son una especie de compensación necesaria a la situación de marginalidad clara que muchos de estos grupos viven en los países del primer mundo como el nuestro. Y no solamente ocurre aquí. Claro, ocurre igualmente por los estudios que han hecho sobre la inmigración en Francia, y en la inmigración en Inglaterra, y en Alemania.

En ese sentido, diríamos, las celebraciones se dan. Ahora, no hasta el punto de alcanzar el momento, el clima de la provocación. Y no hasta el punto de ser objeto de noticia primera.

Entre otras cosas porque eso mismo sería una provocación. El derecho está reconocido. Pero la sociedad, el conjunto de la sociedad, y sobre todo, el conjunto de la sociedad es posible que se muestre aparentemente tolerante, pero los vecinos implicados no siempre.

Las leyes pueden reconocer el derecho, pero las actitudes reales de las personas no lo reconocen. Eso podría pasar cuando España era un país entonces de inmigrantes, cuando iban Alemania o Francia que también celebrarían sus fiestas, comerían con aceite, cocinarían con aceite, y a los vecinos les molestaba el olor del aceite. Les molestaría hasta cierto punto.

¿Hasta qué punto es complejo el asunto? Hay que reconocer que en parte estas celebraciones de inmigrantes despiertan en los vecinos hasta cierto punto una relativa curiosidad. Hombre, siempre hay una especie de atracción por el esotismo, y al esotismo próximo, claro, hasta un límite. Hasta un límite.

Lo que ocurre es que ese límite parece estarse transgrediendo con mayor frecuencia últimamente, entre otras cosas porque, claro, están mezcladas todo el conjunto de factores que

inciden en lo que llamamos el malestar social. Paro, dificultades económicas, inseguridad ciudadana, droga, y todas estas cuestiones, evidentemente, como ya sabéis, desde hace mucho tiempo los chivos expiatorios los cogemos fuera. A mí me gustaría ahondar en la idea que se ha señalado de que la ley de extranjería evidentemente no es para todos los extranjeros, porque me parece una idea importante y una expresión feliz.

Jurídicamente está claro desde luego que determinadas categorías de extranjeros, como los nacionales de estados comunitarios, a estos no les resulta aplicable el régimen general de la ley de extranjería. Pero yo me quería referir sobre todo al problema de que la ley de extranjería está pensada fundamentalmente para el extranjero que procede de un país con un nivel de desarrollo muy inferior al nuestro y con graves dificultades económicas. No está pensada, evidentemente, para el turista anglosajón que viene a descansar a la Costa del Sol o a gozar allí de los frutos de cualquier delito, como ha sido bastante frecuente.

No, es una legislación, repito, orientada fundamentalmente al control del mercado nacional de trabajo. De tal modo que, como hemos señalado anteriormente, se otorga una tremenda discrecionalidad, un tremendo poder, a las autoridades para controlar el acceso a este mercado de trabajo y paralelamente se sitúa al extranjero en una situación de inseguridad jurídica total que puede, como hemos señalado antes, verse expulsado por el artículo 26.2 que señalaba el profesor Miralles, donde además nos recordaba el plazo de internamiento que puede llegar hasta 40 días y yo apunto, además, no sólo el plazo sino el lugar de internamiento hay que tener presente que se verifica generalmente ese internamiento en comisarías de policía o en centros que evidentemente no tienen las mínimas comodidades, la mínima infraestructura para permitir una vida digna durante esos 40 días. Así lo señalaba el defensor del pueblo también en su informe cuando decía que estos internamientos no pueden verificarse en centros penitenciarios ni en comisarías de policía y a pesar de ello esa es la práctica habitual.

Terminar simplemente esta incursión señalando que evidentemente lo que interesa a las autoridades de los países europeos al controlar esta inmigración que afecta al mercado de trabajo es mantener un flujo regular de inmigrantes ilegales que en la actualidad se sitúan la media anual actual es de 1.300.000 inmigrantes, se considera que están entrando al año en la actualidad en la Unión Europea, en el territorio de la Unión Europea y como decía, lo que se persigue fundamentalmente es perpetuar la situación de inseguridad jurídica de estos inmigrantes que acceden al mercado de trabajo nacional de tal forma que en cualquier momento pueden ser expulsados o pueden ser eliminados de ese mercado de trabajo. Es la idea un poco que señalaba antes de que en realidad y así hay que reconocerlo a nuestros países les resulta más beneficiosa la inmigración ilegal que la legal y mientras esto siga así seguiremos con todo este tipo de problemas y tendremos que reconocer que existe una mala conciencia en los países desarrollados por el tratamiento que estamos dando a estas personas y por la lesión continua de sus derechos de los derechos fundamentales sobre los que en teoría están basados nuestros ordenamientos, está basada nuestra sociedad democrática. Bueno, quizá una nota un poco más optimista.

Creo que el proceso de unión, de construcción de Unión Europea nos ayuda a superar una visión de la gestión de la inmigración basada exclusivamente en la gestión de los flujos. La gestión de los flujos que era una experiencia que vivieron los estados fundadores de la comunidad, experiencia que vivimos estados que hemos llegado después a la comunidad desde el otro lado de la barrera, los famosos que Starbeiter alemanes o la figura del trabajador invitado alemán para una estancia corta y tras la superación o los intentos que se están haciendo de superar este modelo de sólo dar soluciones sobre la gestión del flujo iniciar un modelo más comprensivo, más amplio que afecte a otros elementos. En estos momentos hay dos estados de la Unión que tienen una política de inmigración activa, Italia y Francia, perdón, Italia y España basada en la idea de cupos o contingentes. La práctica está siendo muy difícil en desarrollar esta buena idea o esta buena intención, problemas coyunturales, problemas organizativos, etc.

A nivel de la Unión si existe todavía una política o un aporte positivo de inmigración, se produce básicamente a través de la reunificación familiar y a través de los peticionarios de asilo que o bien son admitidos y gozan del estatuto de refugiado o bien no son admitidos pero son tolerados. La estructura demográfica de la Unión nos muestra que en un futuro podemos considerar cercano, vamos a tener necesidad de un aporte de mano de obra de los países del tercer mundo, si se podría cifrar en un millón de personas. Para evitar que se produzca no la inmigración ilegal que de por sí la inmigración, calificarla de ilegal o no, ya empezamos a entrar casi en una opción política, sino el trabajo ilegal.

El problema no es la inmigración ilegal, sino el mercado de trabajo ilegal, la economía sumergida. El punto en el cual esta economía sumergida es beneficiosa o no para la economía general de un país, yo creo que está abierto a debate. Personalmente me parece que en absoluto es beneficioso, sobre todo para estados basados en una idea de estado social de derecho o estado de bienestar.

Un estado de bienestar no puede existir con economía sumergida. Estamos casi saliendo del ámbito del derecho y entrando en la filosofía del derecho o en la filosofía del Estado. Pero me gustaría insistir creo que dentro del ámbito europeo la gestión del flujo como única solución está superada.

Se va a otro tipo de gestión del problema. Es desde luego un problema. Es un problema puesto que provoca unas reacciones en los estados de todo ámbito, de todo tipo, reacciones políticas, reacciones sociológicas.

El problema ahora mismo ni siquiera se puede encontrar en cuanto a la inmigración en sí misma, sino a la segunda o tercera generación de inmigrantes, al papel de estas personas que no son pero son, no pueden volver nunca a su país pero tampoco están bien donde están, y a la búsqueda de un modelo cultural europeo que esté basado en el pluriculturalismo y en las sociedades mucho más abiertas desde todo punto de vista, más tolerantes, etc. Me habéis planteado, el profesor Miralles me ha planteado una cuestión, una pregunta muy precisa. El

terrible acuerdo de Schengen o el convenio de Schengen.

Schengen es un pueblecito en Luxemburgo que como máximo mérito tiene ser frontera de tres países al mismo tiempo. El acuerdo de Schengen es un acuerdo de carácter técnico que se firmó en 1985 entre una serie de países, los países del Benelux, Francia y Alemania, para facilitar el tránsito en las fronteras interiores de estos estados. El origen del acuerdo de Schengen fue otro acuerdo, el acuerdo de Saarbrücken, que a su vez había sido provocado por una serie de bloqueos de las fronteras por los camioneros hartos de esperar a que los agentes de aduanas tuvieran a bien sellarles una serie de documentos.

Posteriormente el convenio de Schengen o el acuerdo de Schengen ha sido desarrollado por un convenio de 1990, un texto mucho más complejo, mucho más amplio. En este texto lo que se intenta es verdaderamente dotar a los estados miembros de los instrumentos que permitan la desaparición de los controles en las fronteras internas. Y estos controles, como ustedes todos saben, tendrían que haber desaparecido en virtud del artículo 8a del tratado, actual 7a del tratado de unión, introducido por el acta única.

Sin embargo hay cierta diferencia en la interpretación de este artículo. El artículo es bastante terminante y hablo de memoria, pero estoy casi seguro que decía aquello que se construye un mercado interior donde se garantiza la libre circulación de personas, bienes, servicios, etc. Sin embargo hay tres países de la comunidad, de la Unión, el Reino Unido, Irlanda y Dinamarca, que consideran que la libre circulación es sólo para los ciudadanos de la Unión, y no para aquellos ciudadanos que están en la Unión pero que no son de la Unión.

Otros nueve estados en estos momentos consideran que eso es mantener el control de frontera, puesto que llegada a la frontera alguien tendrá que elegir si usted es de la Unión o no, y si usted es de la Unión demuéstremelo, y si no es de la Unión enséñeme su pasaporte, lo cual en la práctica equivale a mantener el control de frontera. Consiguientemente nueve estados han intentado desarrollar en paralelo, fuera del ámbito comunitario, un sistema de libre circulación de personas, de todas las personas que están en ese ámbito geográfico. Este sistema es el Acuerdo de Schengen.

Como compensación a la desaparición del control fronterizo, que es un instrumento en la actualidad básicamente de gestión policial, se introducen una serie de mejoras en la cooperación policial y judicial entre los estados signatarios, se crea un sistema de información común para compartir o distribuir datos de interés policial entre los estados miembros, se crean unas autoridades de control de datos comunes para vigilar la buena aplicación de este sistema, se crea un visado común, válido para los nueve estados miembros, se crean unas mismas normas de control de la frontera externa, unos mismos requisitos de control de la frontera externa de los nueve estados, etc. Desgraciadamente el Convenio de Schengen tampoco está en aplicación. Tenía que haber entrado en vigor en 1992 problemas de diversa índole, técnicos en algunos momentos, políticos en la mayoría, han ido retrasando.

En la actualidad el último culpable que evita la desaparición de las fronteras interiores en estos

nueve estados, es decir, Portugal, España, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, Francia, la República Federal de Alemania y Grecia, es el llamado Sistema de Información Schengen, el SIS, la base de datos común, que permitiría que los servicios de seguridad de los estados miembros y los consulados pudiesen tener acceso a una serie de datos que se consideran imprescindibles, por ejemplo, una lista común de personas no admisibles en el espacio Schengen. La puesta en marcha de este sistema ha sufrido un retraso muy importante debido básicamente a problemas técnicos, la complejidad de conexionar sistemas de distintos países con distintas filosofías y distintos soportes técnicos, pero en principio los estados Schengen mantienen su compromiso de seguir adelante con el sistema y habría que tener cierta esperanza y esperar. En francés se dice que el castellano es una lengua muy bonita porque en cada espera tiene una esperanza, porque utilizamos la misma palabra para las dos cosas mientras en otros idiomas no, ¿no? Pues esperamos, con mucha esperanza, que el Sistema de Información Schengen empiece a funcionar antes de finales de año y para comienzos del año próximo sea realidad la libre circulación de todas las personas que están en el espacio sin ningún tipo de discriminación, es usted europeo o es usted extraeuropeo.

Miguel Gómez-Janez quería tomar la palabra. Sí, yo quería preguntarle, has dicho que el tratado de Schengen no está en vigor todavía, apareció publicado el BOE del 5 de abril del 94 y creo recordar que entraría en vigor a finales de marzo del 94, eso es lo que decía el boletín. No, el convenio es un convenio desde el punto de vista del derecho internacional bastante atípico, tiene una serie de cláusulas suspensivas que hacen, en principio, suspenden la entrada en vigor del convenio, que es el artículo 139, a la toma de una decisión política en la cual se verifica que todas las condiciones previas necesarias para la entrada en vigor del convenio se han cumplido.

Cuando el convenio tuvo que entrar en vigor, la República Francesa constató que había tres condiciones previas que no se cumplían, la mejor cooperación en materia de lucha contra la droga, la información en materia de inmigración ilegal y el sistema de información Schengen. Posteriormente se ha llegado al acuerdo que dos de esas tres condiciones previas se cumplen, y en estos momentos sólo la condición previa, suspensiva, de la entrada en operaciones del sistema de información Schengen no se cumple, consiguientemente el convenio no está en vigor, no se ha tomado esa decisión política contemplada por el convenio mismo. Otra cosa, el artículo primero del convenio Schengen define al extranjero en términos negativos, como lo ha hecho siempre el ordenamiento español, diciendo que toda aquella persona que no sea nacional de los estados miembros de las comunidades será considerado como extranjero.

Es decir, nos encontramos otra vez con el concepto negativo de extranjero. Eso por un lado es la primera interpretación, y la segunda sería que surge una nueva nacionalidad, que va a ser la nacionalidad de la Unión, pero que el extranjero va a ser considerado todavía como algo negativo.